

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

EL HONORABLE H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
12:56 hrs
21 DE ENERO 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el **Punto de Acuerdo**, donde la **Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes, a la Secretaría de Cultura del Estado de Oaxaca, para que realicen y den a conocer el catálogo de bienes muebles e inmuebles correspondientes a la federación del Estado de Oaxaca que sean considerados como culturales; una vez hecho lo anterior y con el apoyo del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, desarrollen un proyecto arquitectónico integral, con un prototipo general para realizar adecuaciones de infraestructura en los espacios culturales, para hacerlos accesibles a todas las personas con discapacidad. Asimismo prevean los recursos presupuestales federales y estatales para el desarrollo de los proyectos antes mencionados.

SOLICITO SEA TRATADO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 21 de enero de 2020.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP ELENA CUEVAS HERNANDEZ

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lic. Chinos
13:16h
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

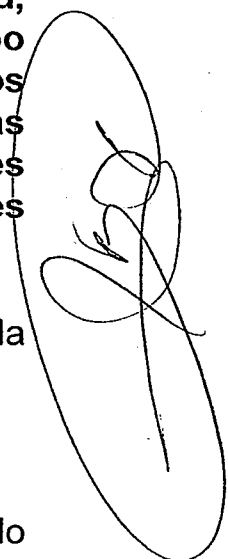
**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura el Punto de Acuerdo, donde la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes, a la Secretaría de Cultura del Estado de Oaxaca, para que realicen y den a conocer el catálogo de bienes muebles e inmuebles correspondientes a la federación del Estado de Oaxaca que sean considerados como culturales; una vez hecho lo anterior y con el apoyo del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, desarrollen un proyecto arquitectónico integral, con un prototipo general para realizar adecuaciones de infraestructura en los espacios culturales, para hacerlos accesibles a todas las personas con discapacidad. Asimismo prevean los recursos presupuestales federales y estatales para el desarrollo de los proyectos antes mencionados.

Solicito sea tratado de obvia y urgente resolución, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, ha tenido como mandato el crear una nueva cultura de derechos humanos, lo que constituye entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, colocando a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. La reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

A handwritten signature, possibly of the author or a representative, is enclosed within a hand-drawn circle on the right side of the page.

La cultura representa un elemento crucial en la comprensión de la humanidad y su devenir, al corresponder con la capacidad de interpretar y simbolizar el elemento físico y social, a través de manifestaciones creativas por las que se transmiten ideas, prácticas y conocimientos que incluso por sí constituyen parte de esa realidad objeto de apreciación.¹ En este contexto, la memoria de la humanidad, el registro del paso del hombre a través del tiempo y su desarrollo en sus distintas representaciones históricas y contemporáneas, ha propiciado la construcción y adecuación de recintos y espacios para su difusión, con el fin de permitir la interacción entre las personas y su cultura en cualquier tipo de representación.

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.² Dicha condición es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que se vive. Las personas con discapacidad enfrentan múltiples formas de discriminación, entre ellas las derivadas por los rezagos en accesibilidad, como el acceso a la cultura, a la salud, al trabajo, a la educación, a una vida independiente, entre otras.

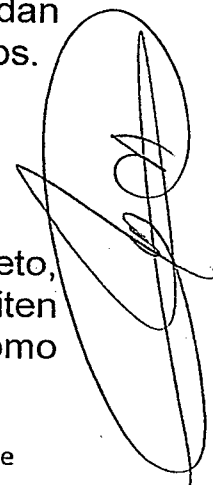
Los derechos humanos obligan a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren de ajustes específicos en su entorno físico, social y cultural, para que puedan acceder y disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados.

Derechos Humanos Culturales y Discapacidad

Los derechos culturales son esenciales para consolidar el respeto, protección y garantía de la dignidad de las personas, ya que permiten alcanzar una vida adecuada y preservar libertades fundamentales como

1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. EDUC/CART/203, Ciudad de México, noviembre 2016, p. 3.

2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas, Nueva York, 03 de diciembre de 2006.



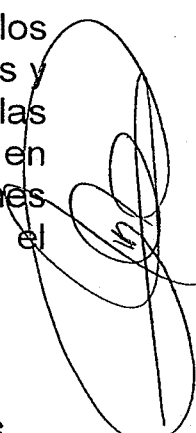
la de pensamiento. Asimismo, construyen la identidad cultural personal y de una colectividad en el seno de las comunidades. En esta perspectiva, los derechos culturales resultan interdependientes con otros derechos como la educación, libre desarrollo de la personalidad, a la autonomía y a la libre determinación de los pueblos indígenas, entre otros.

La transversalidad del concepto de cultura hace también que disponga de un extenso campo semántico en que se engloban las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal los sistemas de religión y creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido, la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones. Ello ha propiciado que resulte más idóneo referirse al género de los derechos humanos culturales en lugar de un derecho humano a la cultura, sin perjuicio de que se pueda argumentar su reconocimiento como tal.³

A lo largo de la historia las personas con discapacidad han sido invisibilizadas, el cambio de paradigma a partir de los derechos humanos ha puesto de manifiesto de manera amplia los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad, quienes han tenido tradicionalmente reducidas posibilidades de inclusión a la cultura y a otros derechos. Uno de los obstáculos para su inclusión son las barreras físicas para acceder a los espacios culturales, sus servicios y productos, impidiendo la adquisición del conocimiento a través de los sentidos.

Las distintas barreras de infraestructura y falta de equipamiento en los espacios en que se difunden las manifestaciones culturales históricas y contemporáneas, genera desigualdad en el acceso a la cultura para las personas con discapacidad. Asimismo, limita su participación en actividades culturales. En cualquier caso, la falta de adecuaciones arquitectónicas y de herramientas tecnológicas, incumple con el principio de progresividad de los derechos humanos.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. EDUC/CART/203, Ciudad de México, noviembre 2016, p. 8.



Marco Internacional

En el marco internacional los derechos humanos culturales se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que establece en el Artículo 27, 1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.* Este documento estableció los principios mínimos y esenciales para permitir la convivencia pacífica entre los pueblos y las nacionales.

Algunos de los principales tratados internacionales en la materia son:

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

“Artículo 15 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural.”

- b) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”:

“Artículo 14: Derecho a los beneficios de la cultura 1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a: a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;..., 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte...”

- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

“Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura...”

Por otra parte, para el reconocimiento de las personas con discapacidad como ciudadanas y ciudadanos de pleno derecho en igualdad de

oportunidades, se cuenta con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Resolución A/RES/61/106, el día 13 de diciembre de 2006, ratificado por el Estado mexicano el 17 de marzo de 2007, no obstante, fue hasta el 3 de mayo de 2008 que entró en vigor. Este tratado internacional busca asegurar la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad, mediante las medidas específicas que los Estados deben implementar de manera transversal y progresiva, estableciendo como principios generales:

“Artículo 3º. Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; **b) La no discriminación;** c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; **f) La accesibilidad;...**”

“Artículo 4º. Obligaciones generales. 2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y **culturales**, los Estados Partes se comprometen a **adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles** y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos...”

“Artículo 9º. Accesibilidad 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, **los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes** para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. **Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso...**”

“Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán

todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad: a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles; c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional...”

La Convención abrió la vertiente para la legitimación de la inclusión de las persona con discapacidad en la sociedad y puso de manifiesto los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad, a través de un reconocimiento y trato en la medida de sus desigualdades.

Fundamento Constitucional

Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se estableció el Estado liberal que marcó la era democrática y de protección de las garantías individuales de las personas. En este rango constitucional se utilizó por primera el concepto de cultura. No obstante, fue hasta el año 2009 que se introdujo “el derecho de acceso a la cultura y de derechos culturales”, establecidos en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Carta Magna, que establecen:

“Artículo 4º, párrafo XII: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

*“Artículo 73. El Congreso tiene facultad: ...XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **coordinarán sus acciones en materia de cultura**, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, **establecerán los***

mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.”

En este contexto, el artículo 4º Constitucional establece tres derechos: 1) el de acceso a la cultura; 2) al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, y 3) el ejercicio de sus derechos culturales. El avance legislativo en esta materia fue progresivo, pues pasó de ser disposición jurídica internacional a formar parte de nuestro marco normativo nacional. No obstante, quedó limitado a reconocer derechos sin especificar los medios y mecanismos con los que se garantizarán el acceso y disfrute de los mismos.

En tal virtud, para garantizar el acceso a las personas con discapacidad a los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y artísticos, teatros, cines, bibliotecas, entre otros, -sin ser limitativo en atención a la composición pluricultural de la Nación- se debe realizar ajustes arquitectónicos en estos espacios para hacerlos incluyentes, erradicando la discriminación por tal condición.

Por su parte, el artículo 73º establece la competencia federal en determinadas materias culturales y la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para acciones en materia de cultura.

Ley de Cultura

De las reformas Constitucionales de Derechos Culturales de 2009 y la de Derechos Humanos de 2011, fue creada la Secretaría de Cultura en el año 2015, para conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias en la transversalidad de los niveles de gobierno. Finalmente, el 28 de abril 2017, fue aprobada la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio del mismo año, la cual al ser general, es de observancia para todos los estados y municipios, a excepción de las responsabilidades exclusivas de la Federación.

La promulgación de ésta Ley marca un cambio radical en la visión de un derecho cultural, pues no solo se constriñe a la protección de bienes y expresiones, es decir, no solo está del lado del objeto, sino reconoce a la persona como titular de los derechos humanos culturales. Asimismo, propone promover respetar, proteger y asegurar su ejercicio; además de garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. En cuanto a estos derechos no solo enmarca el acceso que establece el artículo 4º, párrafo 12 Constitucional, sino enlista una serie de derechos culturales, los cuales con la reforma del 2011, deja abierto a reconocer los que queden posteriormente establecidos en la Constitución o que existan en tratados internacionales. Por otra parte, señala la conducción de una política cultural de Estado, en coordinación con los tres ámbitos de gobiernos, estableciendo las bases en que ésta se dará. Formaliza la creación del Sistema Nacional de Información Cultural y como un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas establece la Reunión Nacional de Cultura.

En el contexto de accesibilidad a los derechos culturales, establece el artículo 9º de la Ley en comento, que toda persona ejercerá estos derechos sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, salud, **discapacidades**, entre otras. Por su parte el artículo 12º estipula que para garantizar el ejercicio de estos derechos, los gobiernos en su transversalidad en el ámbito de competencia establecerán acciones que fomenten y promuevan lo siguiente:

IV. "... permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y **personas con discapacidad**;

...

ix. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, **con espacios y servicios adecuados para hacer uso intensivo de la misma**;

x. El acceso universal a la cultura para **aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, conforme a la Ley aplicable en la materia, y

xi. **La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad**, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

De lo anterior, se aterriza el primer gran problema para acceder a los espacios culturales y lo representa la infraestructura de los recintos culturales, los cuales al ser en gran medida monumentos históricos adecuados como museos, iglesias coloniales que resguardan arte sacro, zonas arqueológicas situadas en cerros o con orografía compleja por su ubicación, entre otros, que no cuentan con rampas, o sí las tienen no cumplen con las medidas y normas arquitectónicas que permitan la movilidad lo más autónoma posible y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad motriz. Dichos recintos por su temporalidad de creación no fueron pensados en ser accesibles para personas con discapacidad, ya que estos eran invisibilizados; lejos de esa realidad, en la actualidad la evolución de ese pensamiento no ha cambiado, toda vez que no hay una sensibilización y poco se sabe del tema. Al respecto, sigue siendo más importante cuidar la originalidad de los lugares culturales y su visualización en un contexto proteccionista de los objetos, que permitir adecuaciones para hacerlos accesibles, sin alterar o destruir su construcción histórica. No hay posibilidad de acceso al derecho, por tanto, éste queda volatilizado y se produce una situación de desigualdad y discriminación.

El segundo y mayor problema lo determina el artículo 24° de la citada Ley, que establece que las acciones contempladas en dicha Ley y que corresponden a la Federación deberán ejecutarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura. Aplicada en estricto sentido, las únicas acciones que únicamente podría ejecutar la Federación serían las de fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura, esto para el caso de existiera un presupuesto disponible aprobado. Quedando en la incertidumbre el acceso a los derechos culturales que la misma señala, pues al no existir un presupuesto asignado para tal fin, no podrían realizarse ajustes razonables a los espacios culturales, para hacerlos accesibles e incluyentes para las persona con discapacidad.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La austeridad y la falta de recursos para hacer efectivos los derechos culturales violentan los derechos humanos de las personas de este grupo de vulnerabilidad. Una Ley que no puede ser aplicada no es efectiva y está destinada a ser letra muerta. Por otra parte, esta Ley no señala obligaciones, sanciones y

Discapacidad en la vejez

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. ⁴

En este sentido, el censo de 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) identificó a 5,739,270 personas con discapacidad, lo que representa el 5.1% de la población total. De acuerdo al tipo de limitación, identificó como la principal causa de discapacidad la de caminar o moverse; siendo la edad de entre 60 y 84 años, con el 40% del total que presentan discapacidad (se anexa tabla para referencia).

Indicador	Personas
	2010
Caminar o moverse	2,437,397
Ver	1,292,201
Escuchar	498,640

4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas, Nueva York, 03 de diciembre de 2006.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Mental	448,873
Hablar o comunicarse	401,534
Atender el cuidado personal	229,029
Poner atención o aprehender	209,306

Indicador	Porcentaje
	2010
0 a 14 años	9.1
15 a 29 años	9.9
30 a 59 años	32.8
60 a 84 años	40.7
85 y más	7.5

El acceso a los espacios culturales debe garantizar la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, en un entorno amable, eliminando las barreras físicas, tomando en consideración que la discapacidad motriz impide el desplazamiento y movilidad de las personas, la discapacidad sensorial, la percepción visual o auditiva y la discapacidad cognitiva, los sentidos.

En medida que las personas avanzan en su edad es mayor a sufrir una deficiencia, son más vulnerables a sufrir enfermedades no permisibles y limitaciones motrices como lo señalan las estadísticas del INEGI. Las personas llegan a la vejez con una situación difícil en su salud, por lo que el enfoque para ejercer los derechos humanos culturales debe atenderse con cambios que redunden en la inclusión de este grupo de



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

vulnerabilidad. Cabe señalar que un sector importante de la población mexicana tiene la posibilidad de conocer la diversidad cultural a partir de que recibe una jubilación, esto en la etapa de vejez. En este sentido la población para el 2050 será en mayor porción una población de adultos mayores.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, son parámetros que se deben garantizar: la calidad de vida de las personas, fomentar acciones de accesibilidad en los entornos físicos que permitan a las personas mayores con discapacidad su autonomía, seguridad y puedan vivir con dignidad.⁵

Conclusión

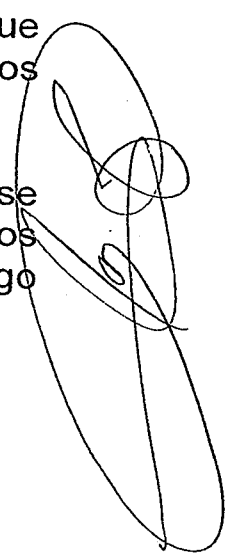
La discapacidad no es de las personas, la discapacidad es el medio que hace que esa interacción no se de en condiciones de igualdad, en la medida que existan las barrera física, sociales y económicas seguirá existiendo discriminación.

Se necesita un país más incluyente, construir políticas públicas y asignación de recursos. Así como concientizar a la población de la problemática, al propio servicio público que es el Estado, a través de sus instituciones, toda vez que para gobernar con visión y legitimidad, las autoridades deben tener un enfoque de derechos humanos para que las personas con discapacidad dejen de ser invisibles y reconocer que antes de discapacitados son personas y se les deben hacer efectivos sus derechos.

La progresividad de los derechos humanos culturales debe hacerse efectiva, y de acuerdo al problema financiero para la adecuación de los espacios culturales, se proponen medidas a corto, mediano y largo plazo de acuerdo a lo siguiente:

Corto plazo

⁵ Organización Mundial de la Salud. Ginebra, Zuisa, 1948.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

I. Tomando como base el artículo 27 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que le atribuye al Sistema Nacional de Información Cultural el objetivo de catalogar los bienes muebles e inmuebles culturales, se propone que del catálogo referido, se identifiquen los espacios culturales bajo resguardo del Estado.

Mediano Plazo

II. Una vez identificados, se desarrollen los proyectos arquitectónicos para las adecuaciones de infraestructura para su accesibilidad. Para tal fin, se deberá contar con el apoyo de instituciones como el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que mediante el intercambio de conocimiento y experiencias, se establezcan lineamientos y medidas técnicas adecuadas para que cumplan con el fin establecido.

Largo Plazo

III. Con los proyectos aprobados, el Estado en sus diversos niveles de gobierno, deberá que asignar los recursos para su ejecución.

Asimismo, se propone reformar el artículo 24 de la Ley en cita, en el que se establezca que el Estado deberán asignar recursos para las adecuación de los espacios culturales para hacerlos accesibles a las personas con discapacidad y así garantizar el ejercicio de los derechos humanos culturales.

"Hoy no basta con vivir físicamente, sino con dignidad humana, y con respeto a esa dignidad. Vivir con decoro, es decir, con derecho al acceso a los bienes culturales."



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por lo antes expuesto y como asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente punto de:

ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes, a la Secretaría de Cultura del Estado de Oaxaca, para que realicen y den a conocer el catálogo de bienes muebles e inmuebles correspondientes a la federación y del Estado de Oaxaca que sean considerados como culturales; una vez hecho lo anterior y con el apoyo del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, desarrollen un proyecto arquitectónico integral, con un prototipo general para realizar adecuaciones de infraestructura en los espacios culturales, para hacerlos accesibles a todas las personas con discapacidad. Asimismo prevean los recursos presupuestales federales y estatales para el desarrollo de los proyectos antes mencionados.

Solicito sea tratado de obvia y urgente resolución.

TRANSITORIOS

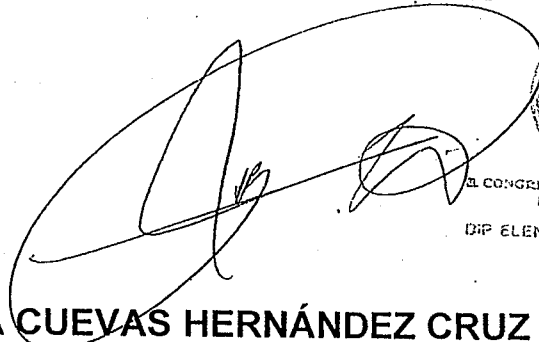
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales correspondientes.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de enero del año 2020.

ATENTAMENTE





H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP ELENA CUEVAS HERNANDEZ

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ CRUZ SÁNCHEZ
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

